



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN,
MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES, A LOS HABITANTES DE ESTE
MUNICIPIO HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, EN SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 14 DE FEBRERO DEL 2013, APROBÓ LAS REFORMAS POR
MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO QUE REGULA LOS
ESTABLECIMIENTOS DE VENTA, EXPENDIO O CONSUMO DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN; LAS CUALES A
CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015

ACUERDOS:

PRIMERO: Se aprueban las reformas por modificación, adición y derogación del Reglamento que Regula los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, de los siguientes artículos:

ARTÍCULO 10. La Secretaría del Ayuntamiento, se encuentra facultada:

- I.
- II. Solicitar a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, la revocación de licencias o permisos especiales por incumplimiento a la Ley o al presente Reglamento, y
- III. Las demás atribuciones que le confieren este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 14. Son atribuciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia:

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V.
- VI.
- VII. Decretar la clausura temporal de los establecimientos que contravengan el presente Reglamento, así como ordenar la imposición o reimposición de los sellos o símbolos de clausura;
- VIII.

ARTÍCULO 55. La clausura definitiva se sujetará al procedimiento siguiente:

- a) Realizada la inspección y se encontraren infracciones que se sancionan con la clausura definitiva, el responsable de la Inspección procederá a la imposición de sellos de clausura provisional, levantando acta circunstanciada de los hechos y proporcionará una copia de la misma al titular de la licencia, administrador, empleado o responsable del establecimiento con quien entienda la diligencia. La falta de firma del interesado no invalidará el acta;
- b) En la misma diligencia se citará al interesado para una audiencia de pruebas y alegatos en la que podrá manifestar lo que a su derecho convenga, misma que deberá celebrarse entre los cinco y diez días hábiles siguientes a aquel en que fuere hecha la clausura provisional. Dicha audiencia se realizará ante la autoridad municipal correspondiente. El inspector o persona responsable de la diligencia enviará a la Dirección de Inspección y Vigilancia, a más tardar al día siguiente de



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015

- aquel en que se haya realizado la clausura provisional, el acta circunstanciada y demás documentos en que se funda y motiva el acto administrativo consistente en la imposición de sellos y clausura provisional;
- c) La audiencia a que se refiere el párrafo que antecede se llevará a cabo ante la comisión revisora integrada por el Secretario del Ayuntamiento, el Secretario de la Contraloría Municipal, así como por el Presidente de la Comisión de Espectáculos y Alcoholes del Ayuntamiento de Monterrey, o por quienes ellos designen en representación, sin que para ese efecto puedan ser designados ningún servidor público adscrito a la Dirección de Inspección y vigilancia.
 - d) La comisión analizará la documentación a que se refiere el inciso b anterior y recibirán las pruebas que presenten tanto el interesado como la autoridad responsable del acto administrativo de referencia, y en la audiencia de pruebas, alegatos y resolución, determinará lo conducente. La audiencia de pruebas, alegatos y resolución se celebrará con o sin la presencia del interesado. Se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional por absolución de posiciones a cargo de autoridades, la cual solo se podrá desarrollar vía de informe de la autoridad; y
 - e) En el caso que la resolución de la comisión confirme procedencia de la clausura definitiva, emitirá resolución en tal sentido y se notificará a la Tesorería del Estado a fin de que proceda en los términos del artículo 77 de esta Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León. En caso contrario, ordenará el levantamiento inmediato de los sellos de clausura.

ARTÍCULO 56. Derogado.

ÚNICO ARTÍCULO TRANSITORIO: Las presentes reformas por modificación, adición y derogación del Reglamento que Regula los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose posteriormente hacer su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO: Se instruya al Secretario del Ayuntamiento para que gestione la publicación de la presente determinación, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en la Gaceta Municipal y en el portal de internet www.monterrey.gob.mx

Atentamente, Nuevo León, a 11 de febrero del 2013. COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN: ERIKA MONCAYO SANTACRUZ, Presidente/ IRASEMA ARRIAGA BELMONT, Secretaria/ HANS CHRISTIAN CARLIN BALBOA, Primer Vocal/ CARLOTA GUADALUPE VARGAS GARZA, Segunda Vocal/



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015

Dado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, a los 14-catorce días del mes de febrero del 2013-dos mil trece.- Doy fe.


C. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES
PRESIDENTA MUNICIPAL


C. SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO